



CIRCULAR IF/Nº 324

SANTIAGO, 05 FEB. 2019

**IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COTIZANTES QUE SEAN
TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en la Leyes Nº 20.255, 20.894 y 21.133; artículo 110 número 2 y artículo 114, ambos del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Velar porque las isapres y Fonasa informen a sus afiliados, beneficiarios y público en general, sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores independientes, derivados de la implementación de las modificaciones legales relativas a sus cotizaciones de salud.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº 124, DE 30 DE JUNIO DE 2010, QUE
CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
INFORMACIÓN**

En el Capítulo VII "Información que los seguros deben proporcionar o mantener a disposición de los cotizantes, beneficiarios, empleadores, usuarios y público en general", se agrega el siguiente Título:

**"Título X: Información sobre la obligación de los trabajadores independientes
de efectuar cotizaciones para salud y los derechos que de ella se derivan**

Las isapres y el Fonasa deberán informar a sus afiliados, beneficiarios y público en general, sobre las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, quienes estarán obligados a efectuar cotizaciones en el Fondo Nacional de Salud o en la Institución de Salud Previsional, según sea el caso.

Asimismo, deberán informar que las cotizaciones provendrán, en primer lugar, de las sumas que retendrá el Servicio de Impuestos Internos de la Operación Renta respectiva, siendo la primera la del año 2019, y que, en caso de existir un saldo

negativo, éste deberá ser pagado directamente por el cotizante en la institución a la que se encuentre afiliado.

La referida información deberá estar disponible en sus sitios web, en sus sucursales de atención de público a lo largo de todo el país, en sus servicios de orientación telefónica, correos electrónicos y en los demás medios que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones deberán disponer en sus sitios web de un enlace a la siguiente dirección provista por la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo: <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/ley-honorarios/>.

III. PLAZO DE DIFUSIÓN

Las isapres y el Fondo Nacional de Salud deberán incorporar en sus páginas web el enlace que se menciona en el numerando II anterior, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la presente Circular.

Asimismo, dichas instituciones deberán difundir la información de que trata esta Circular a través de los medios de que dispongan, tales como, sucursales, servicios de atención telefónica y correos electrónicos, en un plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del presente documento.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



AMAW/RTM/KB
Distribución!

- Gerentes Generales de Isapres
- Director de Fonasa
- Subsecretaria de Previsión Social
- Superintendente de Salud
- Oficina de Partes

Correl 9088-2019